

RESOLUCIÓN No. 1 6 2 - 3 0 ABR. 2019

“Por la cual se ordena la cesación del procedimiento sancionatorio y el archivo de la actuación administrativa adelantada en contra de KATHERINE VILLA SILVA y su garante, con ocasión al contrato de prestación de servicios No. 172 de 2018”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E) en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, artículos 189 numeral 23, 209, 211 de la Constitución Política, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y especialmente las conferidas en el Decreto 212 de 2019 y Decreto 154 del 21 de marzo de 2018 y con base en lo dispuesto en el Decreto 854 de 2001, Decreto Ley No. 1421 de 1993 y el Decreto distrital No. 101 de 2010, aclarado por el Decreto 854 de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

I. Objeto del Pronunciamiento

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos procede a resolver la actuación administrativa adelantada en el marco de lo dispuesto del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de prestación de servicios No. 172 de 2018.

II. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 80 de 1993, el inciso 2 artículo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 es el Alcalde Local el competente para conocer y decidir de fondo la presente actuación administrativa.

III. Antecedentes del Contrato

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en adelante FDLBU, suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la señora Katherine Villa Silva el 19 de noviembre de 2018 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.299.995).

Que se constituyó la garantía única a favor del FDLBU bajo el número de póliza 11-44-101129572 con la compañía Seguro del Estado S.A. la cual fue aprobada por la entidad, y cuyo amparo de Cumplimiento del Contrato se encuentra vigente.

Que conforme al acta del 20 de noviembre de 2018, el contrato inició su ejecución a partir del 20 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que mediante memorando No. 20186220010143 del 21 de noviembre de 2018, el Alcalde Local (e) designa al profesional código 219 grado 18 Mario Eduardo Forero Duarte como supervisor de apoyo del referido contrato.

Que atendiendo a lo ordenado en fallo de tutela de Segunda Instancia del juzgado 41 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, mediante el cual ampara los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, igualdad y estabilidad laboral reforzada; el FDLBU suscribe contrato No. 172 de 2018 con la señora KATHERINE VILLA SILVA el 19 de noviembre de 2018 y por un valor de \$3.299.995.

Que mediante memorando con radicado No. 20186220216431 del 22 de noviembre de 2018 dirigido a la contratista VILLA, el supervisor de apoyo del contrato, el señor MARIO EDUARDO FORERO, manifiesta: “(...) con el fin de establecer las actividades que usted pueda desarrollar sin que se vea afectado su estado de salud, por tanto me permito solicitarle me informe por escrito, ¿Cuáles obligaciones específicas establecidas en el contrato No 172 de 2018 considera usted puede desarrollar?, lo anterior para establecer el cronograma de labores a desarrollar y supervisar (...)”.

A su vez, mediante comunicación S/F dirigida a HEMATO ONCOLOGOS (IPS tratante de la contratista) y recibida por dicha institución el 23 de noviembre de 2018, el apoyo a la supervisión y el Ordenador del Gasto solicitan: “(...) 1.- se sirvan informar si las obligaciones específicas asignadas a la señora dentro del contrato No 172 de 2018 que me permito anexar en un folio, pueden ser desarrolladas por la misma sin que se vea afectado su estado de salud. 2.- para brindarle unas mejores condiciones contractuales, sírvanse informar el estado actual de salud de la señora VILLA SILVA con relación a la enfermedad objeto de la presente petición “LINFOMA NO HODGKIN B FOLICULAR CITOLÓGICO 2 ESTADO IVB” y qué actividades contractuales puede desarrollar sin que se vea afectado su estado de salud, en lenguaje comprensible para nosotros, toda vez desconocemos los términos técnicos de la medicina (...)”.

Que mediante comunicación del 22 de noviembre de 2018, radicada bajo el número 2018-621-010431-2 de la misma fecha, la contratista KATHERINE VILLA SILVA, da respuesta al memorando No. 20186220216431, indicando textualmente: “(...) me permito informar que de acuerdo al objeto contractual del mencionado contrato “prestar sus servicios de apoyo a la gestión, para la revisión, organización, actualización, transferencia y demás actividades relacionadas con gestión documental en la alcaldía local de Barrios Unidos” y a la cláusula cuarta de las Obligaciones Generales pactadas en dicho contrato, estoy de acuerdo con los mismos (...).

(...) De igual forma, considero que actualmente estoy en capacidad de desarrollar las actividades descritas en la siguiente cláusula del contrato suscrito:

“CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Brindar apoyo a la gestión documental en la Alcaldía Local, en la organización y control del ciclo vital de los documentos que se producen en las oficinas que integran área de gestión de desarrollo Administrativo y Financiero - gestión documental (Planeación, Contratación, Presupuesto, Almacén, Contabilidad, infraestructura, Atención al Ciudadano etc.), en el marco de lo establecido en de la Entidad, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 Ley General de archivos, Decreto 514 de 2006 (SIGA) y demás disposiciones legales vigentes, garantizando que las dependencias le den una adecuada utilización y archivo a los documentos, y de acuerdo a las instrucciones del área competente.
2. Apoyar la implementación del programa de Gestión Documental de la Alcaldía de Barrios Unidos, conforme las indicaciones que sobre el particular realice el profesional responsable del archivo de la Alcaldía Local, así como el supervisor de Apoyo.
3. Apoyar en la revisión, organización y foliación de cada uno de los expedientes del área, conforme las indicaciones dadas por el supervisor del contrato
4. Apoyar el proceso de la transferencia documental primaria de los documentos generados en el del área de gestión de desarrollo Administrativo y Financiero - gestión documental al Archivo Central de la Secretaría de Gobierno
5. Apoyar las acciones pertinentes en el marco de los procesos y procedimientos, para el préstamo de documentos producidos del área de gestión de desarrollo Administrativo y Financiero, con el fin de mantener un adecuado control de los mismos y facilitar el acceso a la información.
6. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Local. (...)”

Que una vez conocida la respuesta de la contratista por parte del supervisor del apoyo, mediante memorando No. 20186220218041 del 26 de noviembre 2018, éste le informa que prestará sus servicios de apoyo en la oficina de radicación de correspondencia (CDI) y dando cumplimiento a las actividades que se describen a continuación:

1. Radicación de documentos tanto de entrada o ingreso como de salida o envío.
2. Verificar que los documentos enviados por el CDI a las diferentes dependencias de la Alcaldía Local cuenten con su correspondiente planilla de envío.
3. Revisar que la correspondencia decepcionada (sic) o remitida contengan los anexos que se encuentren relacionados de ser procedente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

139

4. Revisar que los nombres y direcciones de los destinatarios de la correspondencia, coincidan con los relacionados en las planillas de envío.
5. Revisar que las planillas entregadas o recibidas por parte de la empresa de correo, corresponda con lo certificado (constancia de entrega o devolución)

Que mediante comunicación del 23 de noviembre de 2018 bajo el radicado No. 2018-621-010527-2 de fecha 26 de noviembre de 2018, HEMATO ONCOLOGOS, responde al requerimiento hecho por la entidad, concluyendo: "(...) deberá ser el profesional de medicina laboral de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en apoyo con la ARL, quien determine las funciones, planes y actividades que puede ejecutar la Sra. Villa, de acuerdo a su contrato laboral, así como las medidas de prevención que deben ser adoptadas por el empleador para evitar o aminorar las consecuencias que se deriven de su patología.

Que mediante memorando No. 20186220010273 del 26 de noviembre de 2018 dirigido a la Directora de Gestión para el Talento Humano, la señora MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN, el apoyo a la supervisión solicita se remitan las comunicaciones enviadas y recibidas en el marco del contrato de prestación de servicios No. 172-2018 al área de salud ocupacional para que acompañado del profesional de la ARL positiva se pronuncien sobre la recomendación dada por HEMATO ONCOLOGOS, teniendo en cuenta la particularidad que dio origen a la contratación de la señora VILLA (condición médica).

Que mediante comunicación del 28 de noviembre de 2018 con radicado No. 2018-621-010692-2 del 29 de noviembre de 2018 dirigida al apoyo a la supervisión y puesto en conocimiento al Ordenador del Gasto, la señora VILLA SILVA, en respuesta al memorando No. 20186220218041, la contratista pone de presente su desacuerdo frente a las actividades dadas a conocer por el apoyo a la supervisión, resaltando que el fallo de tutela ordenó que la contratación de la señora SILVA debía efectuarse en iguales o mejores condiciones al contrato que precede (067-2018).

Argumenta la contratista que las actividades designadas y previamente consultadas por el apoyo a la supervisión en cumplimiento del fallo de tutela, corresponden a actividades "significativamente inferiores" a las que estaba ejecutando bajo el contrato 067-2018, así mismo, hace referencia a su condición médica como un limitante para la prestación del servicio en la oficina de radicación de correspondencia (CDI) debido a la atención al público.

Que desde la Dirección de Gestión del Talento Humano, se citó a la contratista 06 de diciembre de 2018 al centro médico EVALÚA SALUD S.A.S., para que en cumplimiento de los artículos 3 y 11 de la resolución No. 2346 de 2007, se realicen las evaluaciones médicas periódicas ocupacionales y de esta manera monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar posibles alteraciones por las actividades que ejecuta la señora VILLA. Es de precisar que la cita fue reprogramada por la contratista para el 05 de diciembre de 2018.

Que el 4 de diciembre de 2018, la señora VILLA SILVA interpone incidente de desacato al fallo de tutela No. 2018-167 en contra de la entidad.

Que del resultado de la valoración hecha por EVALÚA SALUD S.A.S., se tienen las siguientes recomendaciones dadas por la Doctora Karem Orozco, Especialista en Salud Ocupacional:

1. Evitar ejecución de fuerza (levantamiento de carga superior a 5 kg) y movimientos forzados persistentes con los miembros superiores.
2. Diseño ergonómico en puesto de trabajo
3. Evitar movimientos repetitivos de flexión y extensión de codo y muñeca derecha
4. Ingreso al sistema de vigilancia epidemiológico psicosocial y metabólico de la empresa
5. Por patología de base se sugiere evitar exposición a agentes que pueden desencadenar agravamiento de su estado de salud
6. Uso de tapabocas en lugares con exposición a material particulado
7. Valoración con nutrición en su EPS
8. Debe laborar con uso de corrección óptica
9. Debe continuar control médico en su EPS por patología base

10. *Se sugiere aplicación de batería de riesgo psicosocial.*

Que mediante comunicación del 11 de diciembre de 2018 con radicado No. 2018-621-01145-2 de la misma fecha, la señora VILLA SILVA, solicita al apoyo a la supervisión la reasignación de actividades en atención a las recomendaciones médicas hechas por EVALÚA SALUD S.A.S.

Que en memorando No. 20186220010883 del 13 de diciembre de 2018, el apoyo a la supervisión manifiesta al Ordenador del Gasto que existe una evidente contradicción por parte de la contratista en cuanto a la concertación de las actividades a desarrollar pues en un escrito inicial acepta en su integridad las contempladas en el contrato y posteriormente se retracta al ser asignada a la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía. Igualmente enfatiza en que el concepto emitido por EVALÚA SALUD no establece actividades que no pueda desarrollar la señora VILLA, sino da recomendaciones para la ejecución de las mismas.

Como consecuencia de la renuencia en la prestación del servicio por parte de la contratista en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2018 al 9 de diciembre de 2018, no le fue certificado el cumplimiento de las actividades por parte del apoyo a la supervisión y no le fue autorizado el pago de los honorarios respectivos.

Aclara también el supervisor en su escrito que las actividades designadas tienen relación directa con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 172-2018, las cuales debieron ejecutarse dentro del horario establecido en la oficina de correspondencia (CDI). Finalmente, solicita al Ordenador del Gasto instrucción sobre el lugar y actividades que deberá ejecutar la señora VILLA.

Que mediante comunicación del 14 de diciembre de 2018, la contratista solicita el cambio de supervisor del contrato, ya que considera que el señor MARIO EDUARDO FORERO entorpece el cumplimiento y ejecución del contrato y además retiene el pago de sus honorarios.

Que la señora VILLA SILVA, interpone nuevamente acción de tutela en contra de la entidad, identificada con el radicado No. 11001408807820190012, conociendo de la misma el Juzgado 78 Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá, D.C., argumentado la retención del pago de los honorarios y un presunto maltrato psicológico, abuso de autoridad, discriminación, acoso y persecución laboral, extralimitación de funciones e incumplimiento de las condiciones pactadas contractualmente.

Que el juez de tutela, analizados los antecedentes del contrato, la historia clínica de la contratista y los argumentos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, dentro de sus consideraciones afirma que: *“(…) En razón a que la accionante no cumplió a cabalidad con la labor encomendada, el supervisor no certificó ni autorizó el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018 (…)* Lo anterior permite concluir a este despacho en principio que las actividades asignadas y comunicadas a la accionante mediante oficio 201862202218041, sí tenían relación directa con el objeto del contrato No. 172 suscrito por las partes. Adicionalmente, no existe prescripción o recomendación médica que le impidiera a la señora KATHERINE VILLA SILVA realizar las labores en comendadas y tampoco que limitara su interacción con el público, razón que ésta esgrimió para no realizar las funciones asignadas en la dependencia CDI y comunicadas mediante oficio 20186220218041. Por lo anterior, advierte este juzgado que falta de certificación de actividades dentro del periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018, no obedece a un acto arbitrario, derivado del acoso o persecución laboral, en tanto las pruebas allegadas no permiten evidenciar dicha conducta y, por ende, no puede ordenársele a la entidad accionada realizar el pago de una actividad laboral a la cual la señora VILLA SILVA no le dio cumplimiento en los términos estipulados inicialmente (…)” (Sic) Subrayado fuera de texto.

Finalmente, resuelve el Juez 78 Penal Municipal con función de control de garantías, frente a la petición de pago de honorarios que *“(…) se cancele a la señora KATHERINE VILLA SILVA los honorarios*

reclamados por la prestación de sus servicios derivados del contrato No. 172 de 2018, en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2018 (...)” Subrayado fuera de texto.

Que conforme a sus deberes legales establecidos en el artículo 83 de la ley 1474 de 2014, el apoyo a la supervisión del contrato MARIO EDUARDO FORERO DUARTE, mediante comunicación No. 20186220010883 del 13 de diciembre de 2018 y No. 20196220002943 del 18 de marzo de 2019, envió informe sobre presunto incumplimiento de la contratista VILLA SILVA y solicita se inicien las acciones administrativas correspondientes.

IV. Antecedentes y Desarrollo de la Audiencia

Que de conformidad con la cláusula Décimo Novena del contrato y a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previa entrega del informe presentado por el apoyo a la supervisión del 13 de diciembre de 2018 y 18 de marzo de 2019, la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos avocó conocimiento y dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria contra la señora KATHERINE VILLA SILVA y su garante, compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que la garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas que culminarán con la expedición de un acto administrativo, implica dar a conocer su existencia al administrado y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que la Oficina de Contratación citó para el día 23 de abril de 2019 a las 11:00 am a la señora VILLA SILVA y a su garante, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que las Normas o cláusulas posiblemente violadas e incorporadas en la citación fueron las contenidas en el contrato, CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. *Brindar apoyo a la gestión documental en la Alcaldía Local, en la organización y control del ciclo vital de los documentos que se producen en las oficinas que integran área de gestión de desarrollo Administrativo y Financiero - gestión documental (Planeación, Contratación, Presupuesto, Almacén, Contabilidad, infraestructura, Atención al Ciudadano etc.), en el marco de lo establecido en de la Entidad, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 Ley General de archivos, Decreto 514 de 2006 (SIGA) y demás disposiciones legales vigentes, garantizando que las dependencias le den una adecuada utilización y archivo a los documentos, y de acuerdo a las instrucciones del área competente.*
2. *Apoyar la implementación del programa de Gestión Documental de la Alcaldía de Barrios Unidos, conforme las indicaciones que sobre el particular realice el profesional responsable del archivo de la Alcaldía Local, así como el supervisor de Apoyo.*
3. *Apoyar en la revisión, organización y foliación de cada uno de los expedientes del área, conforme las indicaciones dadas por el supervisor del contrato*

De las anteriores obligaciones se desprenden las siguientes actividades informadas mediante memorando No. 20186220218041 y que guardan relación directa dichas obligaciones:

1. *Radicación de documentos tanto de entrada o ingreso como de salida o envío.*
2. *Verificar que los documentos enviados por el CDI a las diferentes dependencias de la Alcaldía Local cuenten con su correspondiente planilla de envío.*
3. *Revisar que la correspondencia decepcionada (sic) o remitida contengan los anexos que se encuentren relacionados de ser procedente.*
4. *Revisar que los nombres y direcciones de los destinatarios de la correspondencia, coincidan con los relacionados en las planillas de envío.*
5. *Revisar que las planillas entregadas o recibidas por parte de la empresa de correo, corresponda con lo certificado (constancia de entrega o devolución)*

Que en caso de determinarse el incumplimiento la entidad pretendió:

1. El NO pago de los honorarios en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018.
2. En razón a que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 172 de 2018 no se encuentra en ejecución, por lo que no es procedente hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, tales como la imposición de multas o sanciones, la declaratoria de caducidad o el cobro de la cláusula penal pecuniaria, la entidad requiere se declare el siniestro de la garantía única No. 11-44-101129572 con la compañía Seguro del Estado S.A., por los montos expresados a continuación:

Cumplimiento:

Hasta por la suma asegurada la cual asciende a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 (\$329.999,50) M/CTE.

Que en la fecha y hora señalada compareció a la audiencia de debido proceso la señora KATHERINE VILLA SILVA y sin el acompañamiento de la compañía de seguros, dicha audiencia se desarrolló de acuerdo con la agenda establecida para tal fin, como consta en acta de reunión de la misma fecha, sin embargo, dado que se solicitó por parte de la contratista la práctica de pruebas documentales y testimoniales, la audiencia fue suspendida para la valoración de las pruebas, programando su reanudación para el 29 de abril de 2019 a las 8:00 am.

Que atendiendo a las garantías consagradas en el artículo 29 de la Constitución Nacional y lo establecido en el literal b del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en desarrollo de la audiencia del 23 de abril de 2019, se dio el uso de la señora KATHERINE VILLA SILVA, quien manifestó su desacuerdo con los argumentos esgrimidos por el apoyo a la supervisión en sus informes, dicha manifestación de la contratista reposa en acta del 23 de abril de 2019.

"(...) En la citación hay una parte donde dice que "hubo renuencia en prestar los servicios", jamás hubo renuencia, yo hice una solicitud de cambio de ubicación, pero no se dio y yo seguí prestando mis servicios, es más, continué prestándolos tras el cambio de supervisor, porque el nuevo supervisor me dejó en el mismo punto y yo continué prestando mis servicios ahí; la segunda cuenta (cuenta de cobro) fue avalada por el mismo supervisor (Roman Albornoz) y avalada por el mismo Alcalde presente, entonces no hubo forma de que yo no prestara el servicio porque yo estuve ahí. La alcaldía cuenta con un sistema biométrico, cámaras de vigilancia que pueden dar fe de que yo estuve acá, hay una cámara de vigilancia que apunta directamente a radicación, así yo haya dicho que las funciones de radicación no las podía realizar por el contacto con el público, las realicé porque no tenía más, porque no me dieron respuesta a mis solicitudes en ese momento.

Que la audiencia de debido proceso contó con el acompañamiento del delegado de la Personería Local, el señor Diego Alberto Zuleta García.

Que la audiencia suspendida el 23 de abril se reanudó el 29 de abril de 2019 a las 8:20 am, la cual consta en acta de reunión de la misma fecha y en la que se deja constancia que la aseguradora no compareció. Una vez instalada la reanudación por parte del Alcalde Local (e), se procede a informar a la contratista y a los presentes en la audiencia, las consideraciones que tuvo el FDLBU sobre las pruebas solicitadas y aportadas por la señora VILLA SILVA.

Que una vez informado el análisis de las pruebas, se procedió con la práctica de los testimonios solicitados por la señora VILLA SILVA, los cuales constan en actas separadas y hacen parte integral del acta de reunión del 29 de abril de 2019.

Que escuchados y practicados los testimonios, se procede a suspender nuevamente a la audiencia con el fin de valorar los testimonios practicados y posteriormente emitir una decisión. En la misma audiencia se notifica a los intervinientes sobre la reanudación para el 30 de abril de 2019 a las 3:00 pm.

V. Consideraciones

Que la oportunidad para declarar el incumplimiento, es preciso recordar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado el criterio de la posibilidad de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal, como quiera que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 172 de 2018, no había sido liquidado al momento de convocar y celebrar la audiencia de debido proceso por presunto incumplimiento, por lo fue procedente adelantar esta actuación administrativa, apoyados en el siguiente texto jurisprudencial: *“Ahora bien, si el plazo de ejecución del contrato ibídem esta vencido para adelantar la presente actuación administrativa, esta se adelanta, teniendo en cuenta que la postura jurisprudencial vigente determina la potestad de administración para declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal, (subrayas fuera de texto) de manera concreta se transcribe un aparte de la Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2011, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Dr. Enrique Gil Botero, Expediente 18.017.*

Que en observancia del principio de legalidad el cual se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos garantistas tanto para la administración como los administrados, se precisa que la entidad actuó conforme a los preceptos legales para dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria y cumplimiento de cada una de las etapas procesales de la misma, dentro de la cual se procedió a la valoración y análisis del contrato No. 172 de 2018 y el acervo probatorio aportado y solicitado por la señora VILLA SILVA.

Que de las pruebas aportadas y solicitadas por la señora VILLA SILVA se tiene como resultado el siguiente:

1. Primer informe de actividades contenido en cinco (5) folios y publicado en la plataforma SECOP II

Documento que contiene la información de las actividades presuntamente ejecutadas por la contratista VILLA SILVA en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018.

El informe aportado no cuenta con las firmas de aprobación del apoyo a la supervisión, el señor Mario Eduardo Forero, ni del supervisor del contrato, el señor Alcalde Local (e) Diego Alejandro Rios Barrera; lo que no permite ratificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades ejecutadas en el tiempo ya indicado.

En la plataforma SECOP II, en el acceso No. 7 “Ejecución del Contrato”, la contratista carga el mencionado informe con los respectivos soportes para el pago, entre ellos las evidencias que se suelen requerir que soportan el cumplimiento de la ejecución del contrato, sin embargo, las evidencias relacionan el nombre del señor **MIGUEL MARTINEZ** como el usuario desde el cual se generaron los documentos del **ORFEO**, situación que no permite garantizar la ejecución directa por parte de la señora KATHERINE VILLA SILVA de las actividades mencionadas en el informe No. 1.

Por lo tanto, si bien la prueba es pertinente, pues está relacionada con el hecho que se pretende demostrar, ésta no es conducente por cuanto la prueba no cuenta con el lleno de los requisitos necesarios para certificar el cumplimiento de sus obligaciones en el periodo debatido.

Así mismo, la contratista aporta en la audiencia el informe de actividades No. 2 acompañado de la certificación de cumplimiento contenido en cinco (5) folios, dichos documentos no fue objeto de valoración, por cuanto no son pertinentes ni conducentes en el presente proceso sancionatorio; esto en razón a que el periodo certificado con el informe No. 2 ya fue pagado a la contratista y a la fecha no es objeto de debate.

2. Informe final contenido en diez (10) folios y publicado en la plataforma SECOP II

Documento que contiene la información de las actividades presuntamente ejecutadas por la contratista VILLA SILVA en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018 y las ejecutadas en el periodo del 10 al 31 de diciembre 2018.

Si bien el informe final recopila las actividades desarrolladas durante el término de ejecución del contrato, dicho informe no es prueba suficiente del cumplimiento de las actividades del periodo del 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018, pues el informe final de actividades se presenta a manera de compilación o resumen de las actividades ejecutadas.

Por lo tanto, si bien la prueba es pertinente, pues está relacionada con el hecho que se pretende demostrar, ésta no es conducente por cuanto la prueba no cuenta con el lleno de los requisitos necesarios para certificar el cumplimiento de sus obligaciones en el periodo debatido.

Así mismo, la contratista aporta en la audiencia pantallazo del No. 7 “Ejecución del Contrato” generado en la plataforma SECOP II del contrato 172-2018 contenido en un (1) folio, donde se evidencia el cargue de los documentos generados en la etapa de ejecución del contrato, dicho documento no fue objeto de valoración, por cuanto no es pertinente ni conducente en el presente proceso sancionatorio.

3. El calendario del mes de noviembre y diciembre de 2018 y Reporte de Ingreso y Salida (Biométrico)

Documento que incorpora el calendario del mes de noviembre y diciembre del año 2018, documento que en sí mismo no contiene fuerza probatoria, sin embargo, dicho calendario será valorado en conjunto con el reporte del biométrico que fue generado y entregado por la Oficina de Sistemas mediante correo electrónico del 25 de abril de 2019 y en el cual se puede evidenciar el ingreso y salida de la señora KATHERINE VILLA SILVA.

Del periodo objeto de proceso (20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018), se registran las siguientes entradas y salidas:

Tiempo	Punto del Evento	Descripción del Evento	ID	Nombre	Apellido	Tarjeta
2018-12-07 09:15:38	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3843546
2018-12-07 09:14:08	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3843546
2018-12-07 07:55:56	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3843546
2018-12-05 12:50:46	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3831407
2018-12-05 12:04:56	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3831407
2018-12-05 11:05:33	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3831407
2018-12-04 09:15:41	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3831407
2018-12-04 09:15:38	Torniquete INT	Acceso denegado	800017495	katerin	villa	3831407
2018-12-03 16:18:45	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3754146
2018-12-03 07:18:19	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3754146
2018-11-30 13:35:32	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3842878
2018-11-30 12:23:40	Puerta Discapacitados	Acceso denegado	800017495	katerin	villa	3842878



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Alcaldía Local de Barrios Unidos

167

2018-11-30 08:51:48	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3842878
2018-11-29 12:41:22	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3810487
2018-11-29 07:25:06	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3810487
2018-11-27 15:41:31	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3813191
2018-11-27 07:34:37	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3813191
2018-11-26 14:03:32	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3812310
2018-11-26 09:13:42	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800017495	katerin	villa	3812310
2018-11-23 13:18:33	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3826032
2018-11-23 11:58:35	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3826032
2018-11-23 11:51:28	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3826032
2018-11-23 08:56:38	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3826032
2018-11-22 14:04:53	Torniquete OUT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3755512
2018-11-22 09:20:10	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3755512
2018-11-21 07:33:57	Torniquete INT	Apertura con verificación normal	800014241	katerin	villa	3826465

Del reporte analizado, se concluye que:

- (i) Que la contratista efectuó ingreso y salida desde el 21 al 27 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2018.
- (ii) Que la contratista NO efectuó ingreso y salida los días 20 y 28 de noviembre y 6 de diciembre de 2018
- (iii) Que la contratista el día 6 de diciembre se encontraba realizando los exámenes médicos, según correo electrónico del 4 de diciembre de 2018 (el cual reposa en los antecedentes del proceso).
- (iv) Que el día 20 de noviembre se finalizó con los requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato por parte de la contratista.
- (v) Que los días 8 y 9 de diciembre corresponden a días no laborales para la Alcaldía Local de Barrios Unidos, por lo tanto, no es necesario acreditar el ingreso y salida.

La valoración en conjunto de la prueba documental aportada por la contratista y el reporte del biométrico solicitado por la misma, resultan ser pertinentes y conducentes en el presente proceso sancionatorio, pues dan cuenta de la comparecencia de la contratista para la prestación del servicio en las instalaciones de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

4. Verificación de la cámara de seguridad No. 17, instalada al interior del FDLBU.

Hecho el requerimiento a la Oficina Administrativa y Financiera de los videos de seguridad, mediante correo electrónico del 26 de abril de 2019, la empresa de seguridad remite el registro de la cámara No. 17, la cual apunta directamente al CDI. Verificando los videos, se puede corroborar el ingreso y salida de la señora KATHERINE VILLA SILVA en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre y 9 de diciembre de 2018, siendo consecuente con el registro del biométrico. Por lo tanto, la prueba solicitada es pertinente y conducente por cuanto permite comprobar que la señora VILLA SILVA si presto sus servicios en el CDI en el periodo debatido. Ahora bien, habrá que confirmar con los testigos por ella solicitados, si el servicio se prestó en debida forma y acorde con las obligaciones contraídas contractualmente.

5. Comunicación con radicado No. 2018-621-011673-2 del 17 de diciembre de 2018, contenida en un (1) folio.

Si bien dentro de la solicitud de práctica de pruebas hecha por la señora KATHERINE VILLA SILVA dentro de la audiencia de debido proceso adelantada el pasado 23 de abril de 2019, no se hizo mención de la comunicación con radicado No. 2018-621-011673-2 del 17 de diciembre de 2018, sin embargo, dentro los documentos aportados en la audiencia, la contratista entrega con el conjunto de documentos de 27 folios el comunicado previamente citado, por lo cual el FDLBU procederá a realizar la verificación de su contenido y la pertinencia y conducencia como medio probatorio en el presente proceso sancionatorio.

La contratista solicita a la entidad: “(...) me permito solicitarle verifique que las actividades reportadas en el primer informe de ejecución, corresponden totalmente a las desarrolladas en el CDI por indicación del señor Miguel Martínez y las ejecute dentro del periodo que usted decidida. De igual forma solicito que a la mayor brevedad me reasigne a un área en la que pueda dar cumplimiento a las obligaciones específicas del contrato en mención”

En respuesta a la comunicación, mediante oficio No. 20196220018891 del 13 de febrero de 2019, el apoyo a la supervisión, el señor Mario Eduardo Forero Duarte, manifiesta: “me permito informarle que las razones por las cuales no certifique el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le comunicó en respuesta a su petición No. 20186210112452, anexando a dicha respuesta mi comunicación al ejecutor del gasto No. 20186220010883, el cuál vuelvo a anexar a la presente respuesta, y me ratifico en lo allí consignado, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes (...)”

Que el memorando No. 20186220010883 del 13 de diciembre de 2018, concluye:

“(...) -Existe contradicción por parte de la señora KATHERINE VILLA, en cuanto primero manifiesta que está de acuerdo y que está en condiciones de cumplir con todas las obligaciones tanto generales como específicas, después que se le asignaron actividades a realizar en el CDI consideró que ya no puede cumplir con las obligaciones específicas argumentando su estado de salud, por último vuelve y afirma que no tiene impedimento alguno de cumplir con las obligaciones específicas, por tanto cualquier actividad que se le asigne está bajo su parecer y querer.

- Que revisado el pronunciamiento médico aportado por la contratista, encuentro que se hacen unas recomendaciones específicas y unas recomendaciones ocupacionales preventivas que debe tener en cuenta para el desarrollo de sus actividades, pero en ningún momento habla de actividades que no pueda desarrollar, en especial las actividades asignadas mediante oficio No 20186220218041.

- Que las actividades asignadas a cumplir en el CDI, están en relación directa con el objeto contractual y las obligaciones tanto generales como las específicas, que no existe pronunciamiento médico que claramente dictamine cuáles actividades no puede desarrollar, y como ya lo manifesté anteriormente vuelve mediante oficio No 20186210112452 a afirmar que las puede cumplir con las obligaciones específicas del contrato.

- Que teniendo en cuenta las funciones y obligaciones asignadas a los supervisores y a los apoyos a la supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, no puedo certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para pago, por parte de la señora KATHERINE VILLA por lo anteriormente expuesto.

- Que en el CDI (oficina de radicación) se necesita una persona que preste su apoyo a las actividades de recepción, revisión, direccionamiento de la correspondencia que allí se tramiten; que las obligaciones contractuales de la señora VILLA se encuentran enmarcadas en las actividades que desarrolla la oficina de recepción de documentación CDI; que argumentando su delicado estado de salud estamos a su merced, en cuanto a qué actividades considera o quiere realizar, en qué sitio, cuándo y por cuanto tiempo, de esta manera se desconoce la relación de COORDINACIÓN que existe entre contratante y contratado, tal y como lo establece la jurisprudencia entre otras la No IJ- 0039 de 18 de noviembre de 2003 MP Nicolás Pájaro Peñaranda en su calidad de Consejero de Estado.

- Que al (sic) señora KATHERINE VILLA debe cumplir las actividades asignadas en el CDI en el horario y en los días de prestación de servicio del CDI, por la naturaleza de su contrato “Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión” actividad que contrario a la PS profesionales es netamente física (asistencial) (...)”.

Que el Alcalde Local (e), analizada la información remitida por el señor Mario Forero Duarte con memorando No. 20186220010883 del 13 de diciembre de 2018, procede a nombrar un nuevo apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 172 de 2018, designando, mediante memorando No. 20186220011113 del 19 de diciembre de 2018, al funcionario ROMAN EDUARDO ALBORNOZ BARRETO como nuevo apoyo a la supervisión, situación que permite observar la intervención del Ordenador del Gasto frente a la solicitud hecha por la contratista. Al efectuarse el

cambio de apoyo a la supervisión, la contratista debió concertar las actividades y el nuevo lugar para la prestación del servicio con el nuevo apoyo a la supervisión, situación que puede ser corroborada con la certificación de cumplimiento de actividades suscrita por los señores Diego Alejandro Rios y Hernando José Quintero (como supervisores) y Roman Albornoz (como apoyo a la supervisión).

6. Memorando con radicado No. 20184100558033 del 14 de diciembre de 2018 y registro fotográfico.

Dentro los documentos aportados en la audiencia como pruebas documentales, la contratista entrega con el conjunto de documentos de 27 folios el memorando No. 20184100558033 del 14 de diciembre de 2018, cuyo asunto es "*Recomendaciones ocupacionales Sra. Katherine Villa Silva CC#52020954*" contenido en un (1) folio, adicionalmente, allega registro fotográfico contenido en tres (3) folios donde se visualiza un puesto de trabajo en diferentes ángulos.

De los documentos allegados se concluye que dichos documentos no serán objeto de valoración, por cuanto no son pertinentes ni conducentes en el presente proceso sancionatorio, por las siguientes razones.

- (i) El memorando 20184100558033, se refiere a las conclusiones que emitió en su momento la Dirección de Gestión del Talento Humano, sobre la valoración médica ocupacional que se realizó a Katherine Villa Silva. En dicho memorando no se encuentra información que permita establecer el cumplimiento o no de las obligaciones de la contratista del 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018.
- (ii) Del registro fotográfico, este despacho no puede tener la certeza de la fecha de las fotos y si el puesto de trabajo que allí se registra correspondió o no a la contratista Villa Silva. Por consiguiente, dado que el objeto de la presente diligencia está encaminado a determinar el cumplimiento de las obligaciones de la señora Villa Silva y no sobre las condiciones físicas del lugar de prestación del servicio, no se valora la prueba aportada.

7. Pruebas Testimoniales

Practicados los testimonios requeridos por la contratista, no se encuentra una unidad en cada una de las versiones dadas en la diligencia por las personas convocadas que permitan establecer sin lugar a duda el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora VILLA SILVA. Sin embargo, en los testimonios practicados al señor MIGUEL MARTINEZ y la señora LILIANA RAMIREZ, funcionarios del Centro Documental e Información – CDI del FDLBU, se podría llegar a pensar que la señora VILLA SILVA sí dio cumplimiento a las actividades del contrato No. 172-2018 en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2018, al 9 de diciembre de 2018. No obstante lo anterior, y dando alcance a las pruebas documentales e informes de supervisión, los testimonios del señor MIGUEL MARTINEZ y la señora LILIANA RAMIREZ no resultan ser suficientes para determinar el cumplimiento de las obligaciones de la contratista, pues analizando en conjunto la totalidad de los testimonios, 3 de los 5 practicados, no dan fe de la prestación del servicio y cumplimiento del contrato, pero tampoco determinan el incumplimiento del mismo, lo que no permite al ejecutor del gasto tener el convencimiento sobre los hechos y pruebas, más allá de una duda razonable, que conduzcan a establecer el cumplimiento o no del contrato.

Que no habiendo material probatorio documental ni testimonial, previamente valorado por la entidad, que sea suficiente para determinar el incumplimiento del contrato a tal punto que conlleve al convencimiento del ordenador del gasto y acudiendo al principio de la buena fe, se procederá a ordenar el pago de los honorarios de la señora KATHERINE VILLA SILVA en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.466.667,00).

Que atendiendo a lo establecido en el literal d del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 que reza: “(...) d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)” Subrayado fuera de texto, se procede con la cesación y archivo del debido proceso adelantado en contra de la señora KATHERINE VILLA SILVA.*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (e) del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la cesación del procedimiento y en consecuencia, el archivo de la actuación administrativa que se está adelantando en el marco del literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra KATHERINE VILLA SILVA en desarrollo del contrato No. 172 de 2018 y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., como garante de este contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el pago de los servicios prestados a la señora KATHERINE VILLA SILVA correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2018 y por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.466.667,00).



ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente la presente resolución a la señora KATHERINE VILLA SILVA y/o a través de su apoderado, así como al Representante Legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. o a través de su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Abg. Edna Rocio Valenzuela Jimenez – Contratación FDLBU 
Revisó: Abg. Jorge Buitrago - Contratación FDLBU 
Abg. Adriana Montealegre Riaño – Asesora Despacho FDLBU